



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Sucesión

Causante: LUIS EDUARDO TORRES TÉLLEZ

Radicación No. 11001400302220130156800

Procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición que antecede.

I. ANTECEDENTES

Con ocasión de la demanda presentada, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, D.C. mediante auto de 26 de noviembre de 2013, dio apertura al proceso sucesoral del causante señor Luis Eduardo Torres Téllez, disponiendo el reconocimiento de la heredera y ordenando el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del sucesorio como lo dispone el artículo 589 del C.P.C.

Cumplido el trámite procesalmente previsto, relativo al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, concurrió la compañera permanente quien optó a la porción conyugal y surtidas las fases de inventarios, avalúos y presentación del trabajo de partición, sin que esta actuación hubiese sido materia de controversia por los intervinientes, procede el despacho a proferir la decisión a que haya lugar.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición que presentó el partidor, visto a folios 176 a 180 del expediente, el despacho encuentra que tuvo en cuenta a quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible.

Se trata de los derechos de la partición que corresponden a los derechos de propiedad de la causante sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-24423 y el automotor de placa ZFP69C, clase motocicleta.

Significa lo anterior, que el trabajo de partición en comento, se acomoda a los sucesos acreditados en el *sub examine*, como también a los lineamientos fijados para tal eventualidad y de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. recibirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO : APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de este proceso, correspondiente a la sucesión del señor Luis Eduardo Torres Téllez.

SEGUNDO : EXPEDIR copia auténtica de la partición y de esta sentencia con destino a los interesados para los fines legales a que hubiere lugar.

TERCERO : PROTOCOLIZAR la partición y ésta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, dejando la constancia respectiva en el expediente.

CUARTO : Oportunamente los interesados aportarán la copia prevista en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-187 de 1º de noviembre de 2022